



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de enero de 2015
No. 1

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100 % DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XLVII, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé la necesidad de contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación, la salud, seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios y de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los días 19 de diciembre de 2011, 28 de marzo de 2012, 1 de abril de 2013 y 1 enero de 2014 otorgó un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los contribuyentes que en los mismos se indican, con la finalidad de que las familias mexiquenses destinen el recurso previsto para el pago de dicha contribución a cubrir las necesidades primarias para el mejoramiento y bienestar en su hogar.

Que atendiendo al exhorto de la LVIII Legislatura del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2013, se estima pertinente excluir del beneficio a los

vehículos propiedad de la Federación, Estado, Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como de Organismos Autónomos que no se encuentran afectados a los servicios públicos, tal como se establece en el artículo 60-D fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que en ese orden, se estima necesario continuar con los beneficios otorgados a través de los acuerdos mencionados respecto del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Acuerdo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.**

Primero.- Se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas Físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas Jurídicas Colectivas con domicilio en el Estado de México, con fines no lucrativos a las que refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

No obstante lo anterior, este subsidio no será aplicable a vehículos de la Federación, Estado, municipios, sus organismos descentralizados y autónomos, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.
- III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura.
- IV. Personas Físicas y Jurídicas Colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para los efectos de las fracciones I y II de este Punto, se considera como valor factura, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de este subsidio, se entenderá por residentes, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten con domicilio en el Estado de México.

Segundo.- Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán:

- a. Acreditar su residencia en la entidad.
- b. En el caso de las personas Jurídicas Colectivas referidas en la fracción II, del punto Primero del presente Acuerdo, la autoridad fiscal verificará en los padrones fiscales con que cuente, que se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.
- c. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la entidad, o su equivalente, por los últimos cinco años contados a partir del ejercicio anterior a aquel en que se aplique el beneficio.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a nivel federal vigente hasta 2011, deberán estar al corriente en el pago de este Impuesto.

- d. En caso de no estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos coordinados con la Federación o municipios que el Estado de México recaude y/o administre en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal correspondientes, con excepción de los establecidos en el inciso anterior, manifestar previo a la solicitud de aplicación del subsidio su voluntad de regularizarse, debiendo cumplir con dichas obligaciones antes del cierre del ejercicio.
- e. Presentar la solicitud de subsidio dentro de los primeros tres meses de cada año a través del portal de pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los incisos anteriores.

Para el caso de vehículos que se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, como son:

1. Vehículos nuevos.
2. Vehículos usados adquiridos mediante importación definitiva.

Éstos podrán acceder al subsidio, siempre y cuando la gestión se realice en el momento de inscribirlos en el Registro Estatal de Vehículos dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que fueron adquiridos, de conformidad con lo previsto en la fracción I, segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- f. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular dentro de los primeros tres meses de cada año.

Tercero.- Tratándose de personas que no estén al corriente en las obligaciones referidas en el inciso "c" del punto anterior, y que pretendan regularizar su situación, para acceder al subsidio deberán proceder conforme a lo siguiente:

- a. Pagar el total del adeudo en una sola exhibición; para tal efecto el contribuyente, deberá ingresar al portal de servicios al contribuyente y capturar las placas de su vehículo, siguiendo las indicaciones obtendrá el Formato Universal de Pago, en el cual se desglosarán los adeudos que tiene por concepto de este impuesto, los derechos de control vehicular y sus accesorios legales; igualmente, se reflejará el subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el importe a pagar por los derechos de control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal.
- b. Pagar el adeudo en parcialidades, presentando ante el Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, la solicitud de autorización de pago en dicha modalidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 32 y 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando los contribuyentes no paguen en tiempo y monto dos parcialidades, cesará la autorización y perderán los beneficios previstos en el presente Acuerdo. En ningún caso se exceptuará de garantizar el interés fiscal cuando se solicite el pago en parcialidades y en su caso se hará efectiva la garantía del interés fiscal otorgada.

Cuarto.- No será procedente otorgar el subsidio del Impuesto de referencia cuando:

- a. El pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad al último día del mes de marzo del año en que se solicite el subsidio o, cuando éste sea inhábil, al día hábil siguiente.
- b. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados.
- c. El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos.
- d. Los vehículos provenientes de otra entidad federativa.

Quinto.- Los contribuyentes que por cualquier motivo accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, deberán cubrir el impuesto causado con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

Sexto.- La Secretaría de Finanzas podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo mediante el cual se subsidia el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los contribuyentes que se indican, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de enero del 2014.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de diciembre de dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**